

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN ENTRE
EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT) Y EL
BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA
(BANHPROVI).**

NOSOTROS: JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 1401-1974-00587, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, actuando como Comisionado Presidente del **INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, representación y nombramiento que acredita, con el Acuerdo Ejecutivo No. 48-2016 de fecha 23 de junio del 2016, quien en lo sucesivo se denominará **“EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO”**; y **JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de éste domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1966-02744, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** con RTN número 0801-9998-393944, Institución creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA **“(FONAPROVI)**, según Decreto No.53-97, de fecha ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el diez (10) de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997), y transformada mediante Decreto Legislativo No. 6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del dos mil cinco (2005), que contienen la Ley del **“BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA”** que también se identifica con la sigla BANHPROVI, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.30,659 el uno (01) de abril del dos mil cinco (2005); y reformado mediante Decreto Legislativo No.358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.33,431 de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014), representación y nombramiento que acredita, con el Acuerdo Ejecutivo No.0266 de fecha primero (1) de febrero del 2010, ratificado según Acuerdo Ejecutivo No. 308 de fecha diez (10) de octubre del 2014 y con el Artículo 28 numeral 2 de la Ley Constitutiva de **BANHPROVI**, quien en lo sucesivo se denomina **“EL FIDUCIARIO”**; hemos convenido en celebrar el presente



CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), el cual se regirá por las condiciones y términos que las partes estipulan y expresamente aceptan en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

ANTECEDENTES

El Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo número 155-2015 del 17 de diciembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de marzo del 2016, aprobó la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, cuya finalidad primordial es la de obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia ratificados por el Estado de Honduras de los cuales es signatario.

Esta misma ley tiene por objeto establecer la estructura administrativa y funcional de los organismos competentes para su aplicación, asimismo regular la forma, condiciones y requisitos necesarios a que debe estar sujeta la prestación del servicio público y especial de transporte terrestre de personas, carga o mercancías.

El Artículo 11 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras define, entre otras, como atribuciones de la Comisión Directiva de Transporte Terrestre (CDTT), constituir fideicomisos para los fines que estime conveniente en el marco de esta ley.

En definitiva, el Artículo 64 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, establece expresamente que para **sustentar su autonomía económica**, así como para agilizar los trámites y procedimientos que de oficio realice el IHTT, este debe crear un Fideicomiso con el ochenta por ciento (80%) de los pagos que se realicen provenientes de las multas, derechos, cánones, sanciones y derechos de emisión, dichos pagos se deben gestionar a

través del Sistema Financiero Nacional, a través de formatos acordados entre el **IHTT** y la Institución del Sistema Financiero Nacional responsable. El restante veinte por ciento (20%) queda afecto a la Tesorería General de la República.

El numeral 7) del Artículo 5 de la Ley del **BANHPROVI** reformada mediante Decreto Legislativo No.358-2014 del 20 de enero de 2014 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de mayo de 2014, establece que el **BANHPROVI** está facultado para administrar fideicomisos especiales constituidos para el financiamiento de obras de infraestructura social, medioambiente, transporte, educación, mercados y otros similares que coadyuven al desarrollo del país, siempre que sean compatibles con las disposiciones de la presente Ley.

CLÁUSULA SEGUNDA

DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones:

- **IHTT:** Instituto Hondureño del Transporte Terrestre.
- **BANHPROVI:** Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.
- **Fondo del Servicio Público y Especial de Transporte Terrestre de Personas, Carga o Mercancías:** Es el patrimonio fideicomitado proveniente de los recursos generados por la “Ley de Transporte Terrestre de Honduras”, los subsidios y transferencias especiales del Estado, legados y donaciones nacionales e internacionales y otros fondos o activos que sean aportados por el gobierno central y los gobiernos locales, destinados a los fines específicos señalados en la “Ley de Transporte Terrestre de Honduras” y en el presente Contrato de Fideicomiso.
- **Fideicomitente y Fideicomisario:** **IHTT.**
- **Fiduciario:** **BANHPROVI.**
- **Comité Técnico Administrativo:** Instancia Técnica Administrativa de decisión del Fideicomiso.
- **Instituciones Recaudadoras:** Instituciones del Sistema Financiero Nacional Responsables de la recaudación de los pagos que se realicen provenientes de las multas, derechos, cánones, sanciones y derechos de emisión.

- **Ente de Administración y Adquisiciones:** La Gerencia Administrativa del **IHTT**, será la exclusivamente encargada de realizar los procesos de compras conforme al Plan de Compras y Adquisiciones que se elabore para tal fin y, conforme al **Reglamento Especial de Compras, Contrataciones y Adquisiciones** del presente Fideicomiso, mismos que deberán ser aprobados por el Comité Técnico Administrativo.

CLÁUSULA TERCERA

OBJETO DEL FIDEICOMISO

El presente fideicomiso tiene por objeto la administración por parte de **EL FIDUCIARIO**, de los recursos derivados de la “Ley de Transporte Terrestre de Honduras”, en principio, en lo referente al ochenta por ciento (80%) de los pagos que se realicen provenientes de las multas, derechos, cánones, sanciones y derechos de emisión pero, pudiendo recibir el mismo recursos de cualquier otra fuente lícita o de cualquier otra naturaleza, los cuales estarán orientados a cubrir la realización de:

- a) Proyectos e inversiones orientadas a la modernización, mantenimiento y sostenibilidad de la infraestructura física para oficinas centrales y regionales en las que se prestan los servicios del IHTT;
- b) Proyectos de Consultorías orientados a Mejorar la Calidad, eficiencia y Mejora Continua del IHTT;
- c) Estudios de consultoría orientados a mejorar la seguridad y calidad del servicio de Transporte Terrestre y Especial;
- d) Desarrollo, implementación, supervisión, normalización y sostenibilidad del sistema integrado de información, mediante el cual se modernicen y automaticen los servicios, a través de una Ventanilla Única y una Ventanilla Electrónica, para el trámite de todos los derechos de emisión descritos en el Artículo 63 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, por la emisión de Permisos de Explotación, Certificados de Operación, Permisos de Transporte Especial, de Demanda Extraordinaria, Renovaciones, Modificaciones a cualquier título de los Certificados de Operación, Modificaciones por cambio de horarios, itinerarios, cambios de unidad e inclusión de puntos intermedios, extensión de rutas, permisos especiales para cubrir demanda extraordinaria, Certificados de Pilotos previo a obtener su Licencia, Certificados de buen

- funcionamiento de unidades de transporte y otros derechos establecidos en la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, o que se establezcan bajo el amparo de la misma;
- e) Desarrollo, implementación, supervisión, normalización y sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Público, definido en el Artículo 59 del Reglamento de la Ley, así como de todos sus componentes descritos en el Artículo 60 del mismo Reglamento, a excepción de lo referente al Sistema Nacional de Seguridad de Transporte Público;;
 - f) Desarrollo, implementación, supervisión, normalización y sostenibilidad del sistema general de recaudo, que es el sistema único donde se generan todas las operaciones de débito como ser generación de tasas u otras obligaciones y créditos correspondientes a pagos que se generen como resultado de las operaciones del IHTT. Principalmente el sistema deberá registrar y vincular todos los ingresos del IHTT los cuales incluyen entre otros conceptos: Tarifas de recaudo embarcado, que deberá además administrar una cuenta corriente en la que sea posible dar seguimiento a obligaciones de los concesionarios que estén pendientes de pago, así como registrar correcciones a las operaciones que se registren en el sistema, el cual deberá incluir todos los protocolos e interfaces necesarias para realizar el recaudo a través de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional y el control de las transferencias de los montos recaudados al Fideicomiso o al tesoro Nacional según corresponda y, mientras se construyen estas interfaces, el IHTT, de considerarlo efectivo, oportuno y necesario, podrá renovar los contratos de recaudo que hubiere suscrito en su caso la antigua Dirección General de Transporte (DGT), en el entendido que el porcentaje recaudado ingresará al Fideicomiso y éste realizará la distribución de los fondos según corresponda;
 - g) Proyectos Ordinarios como el **PLAN PRO RENOVA** y el **PLAN PRO SOLIDAR**, Escuela Nacional de Pilotos, entre otros, relacionados en La Ley y su Reglamento, así como otros proyectos especiales que promueva el IHTT y que sean aprobados por el Comité Técnico Administrativo del Fideicomiso;
 - h) Otros gastos o inversiones que sean aprobados por el Comité Técnico Administrativo del Fideicomiso y que estén acorde a los objetivos del Fideicomiso.

CLÁUSULA CUARTA
CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

EL FIDEICOMITENTE expresa que por este acto se constituye el Fideicomiso mediante el cual se administrarán los recursos que sustentarán la autonomía económica del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), **provenientes exclusivamente de las multas, derechos, cánones, sanciones y derechos de emisión** (*Que serán los únicos captados por las Instituciones Recaudadoras Autorizadas*), recursos que ingresarán en la(s) Cuenta(s) que designe el BANHPROVI como Fiduciario para recibir los cobros por los conceptos exclusivos aquí relacionados y, **desde la cual se transferirá:** (a) El 20% del total recaudado, al Estado de Honduras por medio de la Tesorería General de la República; y, (b) El restante 80%, **después de deducidos los gastos correspondientes**, a la Cuenta denominada “**Fideicomiso del Transporte Terrestre**”, que el **BANHPROVI**; todo, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras; para todo lo cual **EL FIDEICOMITENTE** cede y traspasa a **EL FIDUCIARIO** la titularidad dominical de los bienes y derechos del patrimonio fideicomitado, a efecto que realice su administración e inversión con sujeción a los términos, condiciones y duración del presente Contrato, a lo previamente aprobado por el Comité Técnico Administrativo del Fideicomiso y, a lo dispuesto en la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento.

CLÁUSULA QUINTA
PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El Patrimonio del **FIDEICOMISO** está constituido, en principio, por el **OCHENTA POR CIENTO (80%)** de los pagos que se realicen provenientes de las multas, derechos, cánones, sanciones y derechos de emisión.

Adicionalmente podrán incorporarse al patrimonio de este fideicomiso:

- a) Subsidios y transferencias especiales del Estado;
- b) Legados y donaciones nacionales e internacionales;
- c) Otros fondos o activos que sean aportados por el gobierno central y los gobiernos locales;
- d) El producto de los rendimientos y excedentes que produzca su manejo financiero;

- e) Los recursos que perciba por prestación de bienes y servicios relacionados al transporte terrestre;
- f) Los demás recursos que se incorporen del presupuesto nacional; y,
- g) Donaciones de la empresa privada.

CLÁUSULA SEXTA

RETRIBUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Corresponderá a **EL FIDUCIARIO** en concepto de retribución o Comisión Fiduciaria la cantidad del uno por ciento (1%) sobre las transferencias realizadas, excepto las que se hagan a la Tesorería General de la República en concepto del 20% del total recaudado. Además el uno por ciento anual (1%) sobre las inversiones realizadas de los recursos del fideicomiso, cobrado mensualmente, para cubrir los gastos que ocasione la administración del mismo, en forma automática y por el propio **FIDUCIARIO** sin ningún tipo de aprobación previa. Es entendido y convenido que durante la vigencia del **FIDEICOMISO** los rendimientos netos que produzca el **FIDEICOMISO** serán para fortalecer el **FIDEICOMISO**.

Acuerdan las partes que la Comisión aquí pactada a favor de **EL FIDUCIARIO**, será revisada periódicamente, así como todas las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

Adicionalmente a las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero, el **FIDEICOMITENTE** tiene las obligaciones que de manera enunciativa pero no limitativa se indican a continuación:

1. Pagar al **FIDUCIARIO** la comisión pactada.
2. Acreditar sus representantes para integrar el **CTA**, los cuales deben ser debidamente acreditados ante el **FIDUCIARIO**.
3. Acompañar al **FIDUCIARIO** en la revisión y análisis del comportamiento del **FIDEICOMISO**.
4. Cumplir con el Reglamento Operativo aprobado por el **CTA**.

5. Otorgar al Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del **FIDEICOMISO**.

El Fideicomitente tendrá los siguientes derechos:

1. Requerir al **FIDUCIARIO** la emisión de informes sobre su gestión; y,
2. Otras establecidas en el Código de Comercio y sus reformas.

CLÁUSULA OCTAVA

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO

El **FIDUCIARIO** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Administrar, invertir y recuperar con la prudencia y diligencia debida los recursos del **FIDEICOMISO** para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos del mismo. Los excedentes o disponibilidades líquidas deberán ser invertidos en condiciones de mercado, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en el Reglamento de Inversiones del BANHPROVI.
2. Cumplir la finalidad del presente Contrato, con la diligencia profesional que establece el marco legal vigente y cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento Operativo del presente **FIDEICOMISO** y las resoluciones emitidas por el **CTA**, quedando relevado de toda responsabilidad derivada de las mismas.
3. Administrar los fondos del presente **FIDEICOMISO**, en forma independiente a sus recursos, con contabilidad separada y de igual manera su cartera de inversión de otros patrimonios que administre, de acuerdo a las normas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y las leyes supletorias.
4. Contratar anualmente con cargo a los fondos fideicomitados a una firma de auditoría externa inscrita en el registro que lleva la **CNBS**, que emita opinión sobre los estados financieros del **FIDEICOMISO** validando el cumplimiento de la normativa vigente en el desarrollo de la misma.
5. Contratar, de ser necesario y efectivo, con cargo a los fondos fideicomitados, previa específica autorización e instrucción del Comité Técnico Administrativo del Fideicomiso, el personal administrativo, técnico, de servicios y demás que considere necesarios para la mejor realización de su cometido.

6. Proporcionar mensualmente al **FIDEICOMITENTE** los Estados Financieros y demás información que éste requiera con respecto a la administración del **FIDEICOMISO**, así como a los demás entes contralores que lo requieran; para tal efecto, se le conceden quince (15) días hábiles al **FIDEICOMITENTE** para que se pronuncie sobre si acepta o no los informes enviados, caso contrario se considerarán como válidos.
7. Cumplir con las resoluciones del Comité Técnico Administrativo en cuyo caso quedará relevado de toda responsabilidad derivada de las mismas.
8. Cumplir con el Reglamento Operativo del Fideicomiso aprobado por el **CTA**.
9. Convocar al **CTA**, para su instalación y asistir al mismo con voz pero sin voto, actuando como Secretario del mismo.
10. Ejercer las demás funciones que el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO** demanden.

El Fiduciario tendrá los siguientes derechos:

1. Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días al **FIDEICOMITENTE**, explicando razonablemente los motivos calificados de su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso y aceptada su renuncia deberá trasladar el patrimonio del **FIDEICOMISO**, a quien indique el **FIDEICOMITENTE**, lo cual deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes.
2. En caso que previamente los hubiera cubierto; a que se le reembolsen por parte del **FIDEICOMITENTE**, todos los gastos y honorarios que le ocasionen el presente contrato, sus modificaciones, la devolución de los bienes dados en **FIDEICOMISO** y demás gastos razonables los cuales serán hechos con cargo al **FIDEICOMISO**.

CLÁUSULA NOVENA DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO

De conformidad al Artículo 1055 del Código de Comercio se constituye un Comité Técnico Administrativo el cual estará integrado de la forma siguiente:



1. De conformidad con el último párrafo del Artículo 11 de la “Ley del Transporte Terrestre de Honduras, el **CTA** estará integrado por los tres (3) Comisionados del IHTT con voz y voto.
2. El Gerente Administrativo del **IHTT**, quien participará en sus reuniones con voz pero sin voto.
3. Un representante del **BANHPROVI**, quien actuará como Secretario del Comité y participará en sus reuniones con voz pero sin voto.

Todos con su respectivo suplente debidamente acreditados ante **EL FIDUCIARIO**, este Comité podrá ampliar su número de miembros si así lo considera el **FIDEICOMITENTE**.

El Comité Técnico Administrativo tendrá las siguientes Normas Operativas:

1. Las reuniones del Comité Técnico Administrativo se celebrarán, en sesiones ordinarias por lo menos doce (12) veces al año y extraordinarias cuando sean necesarias, con la asistencia de la totalidad de sus miembros con derecho a voto y sus acuerdos se adoptarán por unanimidad.
2. El **CTA** deberá levantar un acta de cada sesión transcribiendo las resoluciones que se tomen para su ejecución.
3. El **CTA** podrá normar todo lo no contemplado en este contrato de **FIDEICOMISO** de acuerdo a lo dispuesto en el marco legal vigente.
4. El **CTA** aprobará el **Reglamento Especial de Compras, Contrataciones y Adquisiciones**, mediante el cual se establezcan todos los procesos, procedimientos, requisitos y plazos, especiales y específicos para la compra, contratación y adquisiciones de todos los bienes y servicios que sean financiados con recursos del presente **FIDEICOMISO**, al que se deberán sujetar ineludiblemente las partes. Este Reglamento debe ser elaborado y aprobado replicando en el mismo las mejores y más efectivas prácticas y menores plazos contenidos en las legislaciones nacionales relacionadas, para volver más efectivos los procesos pero siempre conteniendo sustentaciones en leyes vigentes de la República.
5. El **CTA** deberá aprobar mediante Acta clara y expresa que los procesos de compras, contrataciones y adquisiciones los realice directamente la Gerencia Administrativa del IHTT.

CLÁUSULA DÉCIMA
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO
ADMINISTRATIVO

El Comité Técnico Administrativo tendrá las funciones siguientes:

1. Autorizar todos los gastos y todas las transferencias requeridas de este Fideicomiso.
2. Instruir al **FIDUCIARIO**, la implementación y seguimiento de las instrucciones emitidas por el Comité Técnico Administrativo.
3. Autorizar la contratación de las instituciones financieras recaudadoras.
4. Realizar cualquier otra función que garantice el adecuado funcionamiento del **FIDEICOMISO**.
5. Normar todo lo no contemplado en este contrato de **FIDEICOMISO**, cuando lo considere oportuno y efectivo.
6. Aprobar el **Reglamento Especial de Compras, Contrataciones y Adquisiciones**, mediante el cual se establezcan todos los procesos, procedimientos, requisitos y plazos, especiales y específicos para la compra, contratación y adquisiciones de todos los bienes y servicios que sean financiados con recurso del presente **FIDEICOMISO**, al que se deberán sujetar ineludiblemente las partes. Este Reglamento debe ser elaborado y aprobado replicando en el mismo las mejores y más efectivas prácticas y menores plazos contenidos en las legislaciones nacionales relacionadas, para volver más efectivos los procesos pero siempre conteniendo sustentaciones en leyes vigentes de la República.
7. Otras que de conformidad a su naturaleza como órgano de decisión, le correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
SEPARACIÓN CONTABLE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El presente **FIDEICOMISO**, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, deberá mantener los bienes fideicomitidos separados de sus propios activos, así como de los que correspondan a otros **FIDEICOMISOS**.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
EJERCICIO ECONÓMICO DEL FIDEICOMISO

El ejercicio económico del **FIDEICOMISO** podrá ser año a año y durará hasta que se cumplan los objetivos generales y específicos del **FIDEICOMISO** y que se liquide el Patrimonio Fideicomitado, y de conformidad con la cláusula siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
PLAZO DEL CONTRATO

El presente Contrato, estará vigente, en principio, hasta el 26 de enero del año 2018, a partir de la firma del mismo. Se podrán realizar renovaciones conforme a lo establecido en la Ley y demás normativas aplicables, siempre y cuando las partes estén de acuerdo y lo gestionen por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
DIRECCIONES PARA RECIBIR TODO TIPO DE COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, a las direcciones siguientes: **AL FIDEICOMITENTE:** en las oficinas del Sexto Piso del Edificio Centro Ejecutivo Las Lomas Anexo, frente a la Ferretería Indufesa Do It Center y Casa Presidencial, correo electrónico rzacapa47@hotmail.com; y, **AL FIDUCIARIO:** Final del Boulevard Centroamérica y Prolongación del Boulevard Juan Pablo II, Edificio **BANHPROVI**, Apartado Postal 1194, Tegucigalpa, PBX: 2232-5500, Fax: 2232-5796, Correo Electrónico: jalvarez@banhprovi.org.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Este Contrato terminará por las siguientes causas:

- a. Por la realización del fin para el cual fue constituido;
- b. Por hacerse éste imposible;



- c. Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el Fideicomiso.
- d. Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;
- e. Por convenio expreso entre el Fideicomitente y el Fiduciario;
- f. Por revocación hecha por el fideicomitente cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso;
- g. El presente Contrato de **FIDEICOMISO** se suscribe bajo la condición que si de alguna manera la puesta en práctica del mismo implica un menoscabo o daño para la imagen o reputación de **EL FIDUCIARIO** o en otra forma, un daño a sus intereses, circunstancias cuya determinación corresponde únicamente al **FIDUCIARIO** fijarlas, en dicho caso, el **FIDUCIARIO** podrá renunciar con la simple notificación por escrito al **FIDEICOMITENTE**, con treinta (30) días calendario de anticipación, y transferirá el Patrimonio Fideicomitado a quien designe el **FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

DISPOSICIONES SUPLETORIAS DEL PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR LAS DISCORDIAS

Todo lo no previsto en este contrato se regulará por las disposiciones aplicables en las leyes de la República de Honduras; y, en caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes se someten expresamente a la competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Siempre que el **FIDUCIARIO** obre ajustándose a lo pactado en el presente contrato estará libre de toda responsabilidad; igualmente, cuando lo haga atendiendo las anotaciones o recomendaciones que le gire el **FIDEICOMITENTE**, dentro de la órbita de sus atribuciones.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
NOMBRAMIENTO DE NUEVO FIDUCIARIO

En caso que el **FIDUCIARIO** renuncie al presente **FIDEICOMISO**, debe trasladar el patrimonio fideicomitido a quien el **FIDEICOMITENTE** indique. El **FIDEICOMITENTE** dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendario, después de recibida la notificación de renuncia de parte del **FIDUCIARIO**, para avisarle a este último a quien deberá traspasar el patrimonio fideicomitido. De no recibirse instrucciones del **FIDEICOMITENTE** a nombre de quien se deberá trasladar el patrimonio fideicomitido, **EL FIDUCIARIO** podrá devolverlo al **FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

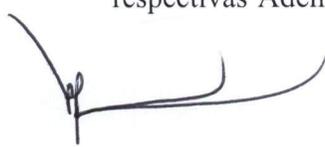
El incumplimiento total o parcial por las partes sobre las obligaciones que les correspondan de acuerdo a este Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA
ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO

Nosotros, **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA** en representación del **IHTT**, y **JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS** en mi condición de Representante Legal del **BANHPROVI**, aceptamos la celebración del presente **FIDEICOMISO**, en las condiciones antes estipuladas, dando por recibido el **FIDUCIARIO** el patrimonio fideicomitido, con el único propósito de cumplir con las finalidades del **FIDEICOMISO**; ya que el **FIDUCIARIO** deberá ejercer las facultades dominicales a él atribuidas, en interés del **FIDEICOMISO** y no en interés propio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA
MODIFICACIONES Y SUPERVISIÓN

El presente Contrato podrá ser objeto de modificación mediante la suscripción de las respectivas Adendas, cuando las partes así lo consideren pertinente y acuerden, en función



de los intereses del **FIDEICOMISO** y estará bajo la supervisión de la **CNBS**, Auditoría Interna del **FIDEICOMITENTE** y del **FIDUCIARIO**, División de Riesgos del **BANHPROVI** y demás entes contralores, los cuales están facultados para evaluar y fiscalizar las operaciones del **FIDEICOMISO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA NORMAS LEGALES APLICABLES

El presente Contrato de Fideicomiso se suscribe amparado plenamente y de conformidad a la Opinión Legal Número PGR-DNC-066-2016, emitida por la Procuraduría General de la República de fecha 19 de octubre de 2016.

Adicionalmente, el presente contrato se registrará por las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores, así como por la legislación general del País que fuere aplicable al mismo en especial por el Código de Comercio, Ley del Sistema Financiero, Ley del **BANHPROVI**, normativa que emita la **CNBS**. Los casos no previstos en las normas antes señaladas y en el presente Contrato se resuelven por ambas partes, dejando evidencia escrita de ello.

En fe de lo cual, los comparecientes firman el presente documento, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dieciséis días del mes de noviembre del año 2016.



JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA
Comisionado Presidente
IHTT



JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS
Presidente Ejecutivo
BANHPROVI